

ACUERDO:

234

**Arq. Pedro Antonio Jaramillo Castillo**  
**MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

**Considerando**

**Que**, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 03 del 10 de agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 01 del 11 de agosto de 1992;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 582 del 23 noviembre de 2011, el señor Presidente de la República del Ecuador designó al señor arquitecto Pedro Jaramillo Castillo como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

**Que**, el Gobierno Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI, ente rector de hábitat y vivienda, ha venido impulsando en los últimos años un cambio estructural en la política habitacional que se sustenta en la participación activa del sector privado. Asimismo, ha continuado ejerciendo su rectoría, facilitando del acceso a la vivienda a las familias de menores recursos;

**Que**, el Ecuador está geográficamente ubicado en una zona calificada de alto riesgo sísmico, cuya permanente actividad tectónica ha causado graves efectos en varios poblados del país en los últimos años;

**Que**, en el país se expidió el Código Ecuatoriano de la Construcción, cuyo objeto principal era establecer un conjunto de especificaciones básicas adecuadas para el diseño de estructuras que están sujetas a los efectos de terremotos que podrían presentarse en algún momento de su vida útil;

**Que**, es indispensable actualizar el Código Ecuatoriano de la Construcción y determinar las nuevas normas constructivas, que vayan acorde a los avances tecnológicos en el área de la construcción;

**Que**, el Gobierno Nacional tiene como deber fundamental el trabajar sostenidamente a fin de que la gestión integral para la reducción de riesgos y manejo de emergencias y desastres se convierta en una política de Estado, con la finalidad del buen vivir de la población, asegurando los logros del desarrollo y bienestar social en el largo plazo;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 705, publicado en el Registro Oficial No. 421 de fecha 6 de abril del 2011, se conformó el Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción, NEC, encargado de expedir la Norma Ecuatoriana de la Construcción, que contemplará los requisitos mínimos que deberán observarse al momento de realizar los diseños, al construir y controlar la ejecución de obras y estará orientada a promover la necesidad de mejorar la calidad de las edificaciones y sobre todo a proteger la vida de la gente;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 058, se expidió la "REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA", en el cual establece como "MISIÓN.- Formular, dirigir y coordinar la ejecución de políticas públicas en el ámbito de hábitat (...), que permitan contar con un sistema nacional de hábitat y asentamientos humanos sustentable, seguro y de calidad".

**Que**, conforme consta de la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIDUVI, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 029 de 19 de abril de 2011, establece



como Funciones de la Subsecretaría de Hábitat y Asentamientos Humanos: *“Elaborar y difundir políticas, normativas y herramientas técnicas para promover el desarrollo del Sistema Nacional de Asentamientos Humanos, en lo concerniente a los procesos de gestión de suelo, producción social de hábitat y promover normativas para la regulación del ordenamiento territorial urbano, en el marco de la garantía a los derechos de un hábitat seguro y saludable”*;

**Que**, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, suscribió el Contrato de Consultoría No. 527, del 23 de octubre de 2013 para que **“ELABORE UN CAPÍTULO DE NORMAS GENERALES; PROPUESTA DE ACUERDO MINISTERIAL DE OFICIALIZACIÓN; Y REVISIÓN LEGAL Y FORMAL DE 16 CAPITULOS DE LA NORMA ECUATORIANA DE CONSTRUCCION NEC”**; cuyo producto fue recibido el 14 de noviembre de 2013.

**Que**, mediante memorando No. MIDUVI-SHAH-LFGU-2013-000183, del 5 de diciembre de 2013, el señor Subsecretario de Hábitat y Asentamientos Humanos, solicita a la Coordinación General Jurídica, la revisión del Acuerdo Ministerial mediante el cual se **“OFICIALIZA LA NORMA ECUATORIANA DE LA CONSTRUCCIÓN”**;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, numeral 1, faculta a los señores ministros de Estado a expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiere la gestión ministerial;

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros de Estado son competentes para conocer y dar trámite legal a todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de contar con la autorización del señor Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

#### **ACUERDA:**

### **OFICIALIZAR LA NORMA ECUATORIANA DE LA CONSTRUCCIÓN**

**Art. 1. Oficialización.-** Se aprueba y oficializa la Norma Ecuatoriana de Construcción, NEC y se dispone su difusión y promoción, encargando a la Subsecretaría de Hábitat y Asentamientos Humanos, la ejecución de las acciones pertinentes, en coordinación con los órganos de la Función Ejecutiva y con otras entidades relacionadas.

**Art. 2. Contenido.-** La Norma Ecuatoriana de Construcción, establece los parámetros del riesgo y peligro sísmico a nivel nacional; de diseño sismo resistente; evaluación y rehabilitación de estructuras; y, requerimientos para el diseño de estructuras en acero, hormigón armado, mampostería estructural, cimentaciones y geotecnia, lo cual incluye condiciones, reglamentos, normas nacionales e internacionales, pautas y criterios particulares para la construcción de edificaciones, para que en función de ello, se establezcan los parámetros técnicos de aplicación obligatoria en las etapas de planificación, diseño y construcción a ser empleados en las obras civiles a nivel nacional, de manera que garanticen estándares mínimos de calidad de las propiedades físicas y mecánicas de los materiales, viabilidad de los supuestos de los estudios, cálculos y diseños de esas



obras. Además, se citan las normas, especificaciones y procedimientos de ensayo que se deben aplicar para verificar el cumplimiento de esos requisitos en los materiales y procesos constructivos adoptados.

El contenido detallado y pormenorizado de la Norma Ecuatoriana de la Construcción, yace como capítulos específicos y en calidad de ANEXO y parte integrante de este acuerdo.

Las autoridades competentes, tienen la obligación de hacer cumplir esta Norma en todas las etapas integrantes del proceso constructivo, y especialmente, ordenar la realización de los ensayos y pruebas que determinen las excelentes propiedades físicas y mecánicas de los materiales utilizados y verificar que éstos cumplan con las especificaciones y normativa correspondientes.

**Art. 3. Planificación y Coordinación.-** Los gobiernos autónomos descentralizados Municipales, tienen la obligación de emitir la normativa local de construcción, mediante ordenanza, observando las disposiciones de la Norma Ecuatoriana de Construcción.

**Art. 4. Normativa Técnica.-** El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI, elaborará y formulará la normativa técnica que se incorporará a y formará parte integrante del presente instrumento, como capítulos específicos, considerando la secuencia y numeración que consta en la presente Norma y que será de observancia obligatoria.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los proyectos de construcción que a la fecha de expedición del presente acuerdo, cuenten con una licencia de construcción vigente, concluirán dichos proyectos con la normativa aplicable que fundamentó la licencia.

**SEGUNDA.-** Los proyectos de construcción que a la fecha de expedición del presente acuerdo, cuenten con una licencia de aprobación de planos vigente, tendrán el plazo de 6 meses, contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Registro Oficial, para la obtención de la licencia de construcción con base a la norma anterior. Si transcurrido este tiempo, no se ha cumplido con esta disposición, los proyectos de construcción deberán actualizarse en función del contenido de la Norma Ecuatoriana de la Construcción.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Los estudios y construcciones iniciadas antes de la vigencia de la presente Norma Ecuatoriana de la Construcción, concluirán con la norma técnica anterior.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a

Arq. **Pedro Antonio Jaramillo Castillo**  
**MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

04 DIC 2013

